



Superintendencia
de Seguros de Vida

**REF.: APLICA SANCION DE CENSURA A
CHILENA CONSOLIDADA COMPAÑÍA
DE SEGUROS DE VIDA S.A.**

SANTIAGO 14 ENE 2013

RESOLUCION EXENTA Nº 022

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 3° letra f), 4° letras a), d) y e) y 27 del D.L. N° 3538, de 1980, artículos 3° letras b) y f), 20 y 44 del D.F.L. N° 251, de 1931, NCG N° 208 de esta Superintendencia y,

CONSIDERANDO:

1) Que, producto de una auditoría efectuada por esta Superintendencia a Chilena Consolidada Compañía de Seguros de Vida S.A, se detectó que en préstamos otorgados a los pensionados de renta vitalicia previsional, en 10 casos la cuota de pago pactada del crédito al momento de otorgar el préstamo, superaba el 25% de la pensión líquida mensual, situación que se mantenía en el examen a las cuotas de dichos créditos en el mes de marzo de 2011, fecha a la que estaba referida la auditoría.

2) Que, dicha situación fue observada mediante Oficio N° 25.021, de 27 de septiembre de 2011, respondiendo la compañía que en el mes de mayo de 2010, dicha situación fue regularizada, y que corrigió deficiencias en el sistema de préstamos para limitar la carga mensual de la cuota o la sumatoria de las cuotas de los préstamos a pensionados. No obstante, en la auditoría se constataron casos en que dicho otorgamiento fue posterior a la fecha en que la compañía señala haber efectuado la corrección del sistema.

3) Que, mediante Oficio N° 28.231, se requirió aclarar la respuesta anterior, a lo cual, en carta de 10 de noviembre de 2011, la compañía señala que "En el evento que el analista de créditos revisa un caso donde un pensionado que cumple con las condiciones necesarias para tomar un préstamo y posee dos o más pólizas suscritas con la compañía, el ejecutivo con rol de venta no puede cursar el crédito hasta que no sea revisado por el analista, para evitar, de esta forma, que el crédito quede asociado a la póliza incorrecta. En estas situaciones, el analista debe liberar los parámetros de aprobación de crédito en forma manual.

Por lo mencionado anteriormente, al momento de liberar los parámetros se filtraron casos con una cuota superior al 25% de la pensión líquida y que no fue revisada oportunamente por el rol de otorgamiento".

4) Que, la explicación de la compañía evidencia fallas de control, en el uso de cálculos manuales para la determinación de la cuota máxima a descontar de la pensión, que supuestamente quedaron solucionadas con las correcciones al sistema en mayo de 2010, sin embargo de acuerdo a las evidencias de la auditoría esto no fue efectivo.

Superintendencia
de Seguros de Vida
Santiago, Chile
14 de Enero de 2013
Firma: _____
Nombre: _____
Cargo: _____



SVS
CHILE

En consecuencia, la compañía presenta fallas en el control de la cuota de créditos a descontar a pensionados de renta vitalicia previsional, al exceder éstas el 25% de la pensión líquida. Esta situación infringe lo dispuesto en el número 7. de la N.C.G. N° 208, que establece que la cuota de los préstamos otorgados por la compañía a sus pensionados por renta vitalicia del D.L. N° 3.500, no podrán exceder del equivalente al 25% de la pensión líquida mensual.

5) Que, mediante Oficio Reservado N° 612, de 12 de septiembre de 2012, esta Superintendencia formuló cargos por el incumplimiento a la N.C.G. 208, toda vez que excede el tope para el cálculo de la cuota y asimismo evidencia fallas en sus controles operacionales, en circunstancia que la normativa establece expresamente que la cuota no puede superar el 25% de la pensión líquida.

6) Que, en comunicación de 5 de octubre de 2012, la compañía formula sus descargos señalando que cuenta con un sistema automatizado para el cálculo de la cuota a descontar de la pensión y que sistemáticamente se incorporan mayores controles para evitar que situaciones como la descrita vuelvan a ocurrir.

7) Que, analizados los descargos de la compañía, en éstos no se presentan nuevos antecedentes que permitan desvirtuar el cargo formulado, limitándose a señalar que se han implementado nuevos sistemas de control para que esta situación no vuelva a producirse.

RESUELVO

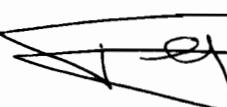
1) Aplíquese a "Chilena Consolidada Compañía de Seguros de Vida SA." por la infracción cometida, la sanción de censura .

2) Remítase a la sociedad individualizada precedentemente, copia de la presente Resolución, para los efectos de su notificación y cumplimiento, en los términos del artículo 30 del DL 3.538.

4) La presente Resolución deberá ser leída en sesión de directorio y constar íntegramente en el acta respectiva, cuya copia deberá ser remitida a este Servicio dentro del quinto día de celebrada ésta.

5) Se hace presente que contra esta Resolución, procede el recurso de reposición establecido en el artículo 45 del DL 3.538, el cual puede ser interpuesto ante esta Superintendencia dentro del plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente Resolución,

6) Anótese, comuníquese al mercado asegurador y archívese.



FERNANDO COLOM CORREA
SUPERINTENDENTE

Superintendencia de Valores y Seguros
Sede Central
Alameda 1311, Santiago
Teléfono: 2211 0000
Fax: 2211 0001
Correo electrónico: svs@svs.cl
www.svs.cl